

**EJECUCIÓN 1 RELACIONADA CON LA
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
43/2009-A DERIVADA DE LA SOLICITUD
PRESENTADA POR ALEJANDRO ROSAS.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al dos de septiembre del año dos mil nueve.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante solicitud recibida el seis de enero del año dos mil nueve a través de la comunicación electrónica tramitada con los números de folio CE-010 y CE-011, Alejandro Rosas requirió la información relativa al presupuesto anual y la distribución del gasto ejercido por concepto de gastos de orden social, congresos y convenciones organizados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de enero de 2005 a la fecha, desglosado por año.

En relación con la solicitud referida, este Comité de Acceso a la Información se pronunció al resolver la Clasificación de Información 43/2009-A, en el siguiente sentido:

(...)

De los preceptos transcritos se desprende que la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad se encarga del proceso programático presupuestal, informa del ejercicio del presupuesto a cada unidad de este Tribunal, elabora los estados financieros, lleva el control de plazas presupuestales, y guarda y custodia el archivo presupuestal-contable del mismo, entre otras atribuciones.

En consideración de lo anterior, resulta razonable suponer que, en el ámbito de sus atribuciones, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, debe contar bajo su resguardo con diversa documentación comprobatoria que, al integrarse, puede satisfacer en alguna medida el acceso a la información solicitada por Alejandro Rosas en esta ocasión; ya que, por lo que respecta al presupuesto anual asignado y a la distribución del gasto ejercido, el detalle de la información que puso a disposición la unidad administrativa no es suficiente para dar por cumplido el acceso a la información.

Al respecto resultan aplicables diversas reglas y definiciones que derivan sistemáticamente de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la

EJECUCIÓN 1 RELACIONADA CON LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 43/2009-A

Información Pública Gubernamental, y del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley referida. Dichas reglas y definiciones determinan las condiciones constitutivas de la obligación de cumplir con el acceso a la información, y son las siguientes:

- 1) En principio toda la información gubernamental bajo el resguardo de la Suprema Corte de Justicia es pública y los particulares tendrán acceso a la misma con las salvedades que establece la ley (Artículo 2 de la Ley y 5 del Reglamento).
- 2) Se entiende por información, la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título (Artículo 3, fracción V de la Ley).
- 3) Se entiende por documentos, aquellos de cualquier naturaleza que registren el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente, fecha de elaboración, o el medio en que se encuentren (Artículo 3, fracción III de la Ley).
- 4) Las Unidades Administrativas sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos (Artículo 42 de la Ley).

Por tanto, con plenitud de jurisdicción, este Comité en aras de materializar el derecho de acceso a la información de Alejandro Rosas y, en su caso, poner a su disposición la información que requirió, determina requerir a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, por conducto de la Unidad de Enlace, a fin de que integre la información solicitada *en la medida que la documentación comprobatoria que se encuentra bajo su resguardo lo permita*. Como complemento a lo anterior, deberá rendir un informe que tenga por objeto justificar la información que ponga a disposición y, en su caso, la imposibilidad de satisfacer alguno de los aspectos de la solicitud.

La anterior determinación deberá ser cumplida dentro de un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que sea notificada la presente resolución, en atención a la modalidad preferida por el solicitante.

(...)

II. El quince de junio del año dos mil nueve la titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, mediante oficio DGPC-06-2009-2815, informó lo siguiente:

En atención a su oficio DGD/UE/0473/2009 de fecha 4 de enero del año en curso, por el que remite la Clasificación de Información 43/2009-A derivada de la solicitud de Alejandro Rosas, a efecto de dar cumplimiento al considerativo segundo (...)

Al respecto, se presenta el siguiente informe:

EJECUCIÓN 1 RELACIONADA CON LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 43/2009-A

- I. La solicitud originaria versa sobre ***“presupuesto anual y la distribución del gasto ejercido por concepto de gastos de orden social, congresos y convenciones organizados por la suprema corte de justicia de la nación de enero de 2005 la fecha, desglosado por año”***.
- II. La Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, conforme a sus atribuciones y con base en las disposiciones legales aplicables para este Alto Tribunal en materia presupuestal y contable, realiza el ejercicio del gasto por partida presupuestaria y unidad responsable en el sistema integral administrativo, por lo que no se lleva un control o registro de aquellos datos adicionales que pudiera contener diversa documentación, toda vez que no se requieren para la operación sustantiva de esta dirección general en el cumplimiento de sus funciones.

En virtud de lo anterior y bajo el principio de máxima publicidad, la información que se pone a disposición es el presupuesto anual y la distribución del gasto ejercido por unidad responsable en las partidas presupuestarias 3803-1 GASTOS DE ORDEN SOCIAL (Anexo 1) y 3804-1 CONGRESOS Y CONVENCIONES (Anexo 2), correspondiente a los ejercicios fiscales de 2005, 2006, 2007, y 2008.

- III. La información se envía en impreso y en formato electrónico a la dirección electrónica señalada: unidadenlace2@mail.scjn.gob.mx.

III. Posteriormente, el Presidente de este Comité turnó el expediente DGD/UE-A/008/2009 al ponente de la Clasificación de Información 43/2009-A, a fin de que dictaminara el seguimiento dado al trámite de la misma.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 15 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 171 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del nueve de julio de dos mil ocho, para dictar las medidas relacionadas con el seguimiento de las determinaciones que emite al resolver las clasificaciones de información, con el fin de asegurar que las solicitudes de acceso a la información sean atendidas con exhaustividad y conforme al marco jurídico en la materia.

II. Como se observa en los antecedentes de la presente resolución, este Comité al resolver la Clasificación de Información 43/2009-A,

EJECUCIÓN 1 RELACIONADA CON LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 43/2009-A

determinó requerir a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad a fin de que integrara la información solicitada en la medida que la documentación comprobatoria que se encontrara bajo su resguardo lo permitiera. Como complemento a lo anterior, debía rendir un informe que tuviera por objeto justificar la información que pusiera a disposición y, en su caso, la imposibilidad de satisfacer alguno de los aspectos de la solicitud.

A la luz del anterior requerimiento, procede analizar el contenido del informe rendido por la dirección general antes referida; como se observa, dicho informe tiene por objeto señalar esencialmente lo siguiente: 1) Que conforme a sus atribuciones le corresponde realizar el ejercicio del gasto por partida presupuestaria y unidad responsable, por lo que no se lleva un control o registro de aquellos datos adicionales que pudiera contener diversa documentación, toda vez que no se requieren para su operación sustantiva. 2) Que pone a disposición el presupuesto anual y la distribución del gasto ejercido por unidad responsable en las partidas presupuestarias correspondientes a GASTOS DE ORDEN SOCIAL y CONGRESOS Y CONVENCIONES. 3) Finalmente, que la información se envía en formato impreso y electrónico a través de la dirección de correo electrónico destinada para tal fin.

De la relación de señalamientos anteriormente expuesta, así como de la verificación de la documentación contenida en el anexo, se desprende que la dirección general requerida, en los términos ordenados por este Comité al resolver la Clasificación de Información 43/2009-A, rindió informe en el cual se pronunció sobre la disponibilidad de la información solicitada por Alejandro Rosas, justificó los términos en los cuales la puso a disposición y la remitió en la modalidad preferida por el solicitante. Por tanto, lo procedente es tener por cumplido el requerimiento realizado por este Comité al resolver la Clasificación de Información 43/2009-A y deberá ponerse a disposición del peticionario, de manera inmediata, la información que recabó la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad.

III. Con independencia de lo señalado con anterioridad, según consta en el expediente correspondiente a la presente resolución, la titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad remitió en dos ocasiones un oficio que tuvo por objeto solicitar una prórroga para cumplir lo requerido por este Comité al resolver la Clasificación información 43/2009-A: El primer oficio, que se identifica con el número DGPC-04-2009-1758, del dieciséis de abril del presente año, tuvo por objeto solicitar una prórroga al treinta de abril; y el segundo oficio, que se identifica con el número DGPC-05-2009-2273, del

EJECUCIÓN 1 RELACIONADA CON LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 43/2009-A

quince de mayo del presente año, tuvo por objeto solicitar una prórroga adicional a la anterior al veintinueve de mayo.

Cabe recordar, en primer lugar, que el requerimiento realizado por este Comité al resolver la Clasificación de Información 43/2009-A debía cumplirse dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de aquél en que fuera notificada dicha resolución (esto es, a partir del seis de marzo, según el sello con el cual se acusa de recibido el oficio por virtud del cual se notifica la resolución); en segundo lugar, que el oficio que tuvo por objeto informar sobre la disponibilidad de la información solicitada y justificar los términos en los que ésta se remitió (esto es, el oficio que tuvo por objeto cumplir con la resolución referida), corresponde al quince de junio del presente año.

De acuerdo con lo anterior, la unidad administrativa requerida, en dos ocasiones, rindió su informe de forma extemporánea: la primera ocasión, debido a que si sus cargas de trabajo le impedían dar cumplimiento a la resolución del Comité dentro del plazo que éste estableció, dicha unidad debió solicitar la primera prórroga dentro de dicho plazo (debió solicitar la primera prórroga entre el seis y el veinte de marzo); y, en la segunda ocasión, debido a que la prórroga adicional que solicitó venció 10 días antes al día en que efectivamente remitió el oficio que tuvo por objeto dar cumplimiento a la resolución aludida.

Lo anterior constituye una contravención al criterio 4/2009 establecido por este Comité, en el cual se estipula lo siguiente:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ. El trámite o procedimiento que siga una solicitud de acceso a la información, con independencia de la etapa en la que se encuentre y de su resultado, debe estar regido por plazos ciertos o definidos. De tal manera que, al ser requerida una unidad administrativa, la respuesta o el informe que rinda para dar cumplimiento no puede ser presentado fuera de un plazo determinado, ya sea éste legal, reglamentario o establecido por el Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. De lo contrario, el titular del órgano de control interno de este Alto Tribunal, integrante del Comité, deberá tomar nota a efecto de que, en su caso, se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, considerando lo previsto en el artículo 63 de la Ley Federal de Transparencia y de Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Clasificación 72/2008-A derivada de la solicitud de acceso a la información presentada por Alejandro Rosas.- 7 de enero de 2009.- Unanimidad de votos.

EJECUCIÓN 1 RELACIONADA CON LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 43/2009-A

En consideración de lo anterior, lo procedente es requerir a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad la observancia del criterio anteriormente referido a efecto de que en el futuro rinda los informes que tengan por objeto verificar la disponibilidad de la información o solicitar una prórroga para llevar a cabo dicha verificación, dentro de los plazos debidos, ya sean estos legales, reglamentarios o los que determine este Comité; lo anterior a fin de que no se actualicen las causas de responsabilidad administrativa que establece la ley en la materia.

Finalmente, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se tiene por cumplida la Clasificación de Información 43/2009-A, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

SEGUNDO. Póngase a disposición del solicitante, de manera inmediata, la información que integró la unidad administrativa requerida.

TERCERO. Gírese comunicación a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, en los términos precisados en la última consideración de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante y de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad; así mismo para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su trigésima sesión pública ordinaria del día dos de septiembre del año dos mil nueve, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cuatro votos de la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidenta, del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo, del Secretario General de la Presidencia y del Secretario Ejecutivo de la Contraloría. Ausente: el Oficial Mayor, Firman la Presidenta y el Ponente con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

EJECUCIÓN 1 RELACIONADA CON LA CLASIFICACIÓN DE
INFORMACIÓN 43/2009-A

LA SECRETARIA EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADA
GEORGINA LASO DE LA VEGA
ROMERO, EN SU CARÁCTER DE
PRESIDENTA.

EL SECRETARIO EJECUTIVO JURÍDICO
ADMINISTRATIVO, MAESTRO ALFONSO
OÑATE LABORDE.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO
ÁVILA ALARCÓN.